



Juzgado Social 7 Barcelona
Gran Via Corts Catalanes,111,ed.S, pl.3
Barcelona Barcelona

Procedimiento Conflicto colectivo 1120/2014

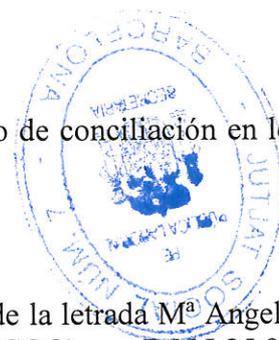
Parte actora: José Bravo Perez (UGT) y Cristobal Cobo Presa (CCOO)

Parte demandada: FOGASA, FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A., MANTYLIM, SA, CLECE, S.A., INSTITUTO DE GESTIÓ SANITÀRIA, SAU, ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. y UTE INGESAN-MANTRES II

ACTA

En Barcelona, a 23 de noviembre de 2015

Siendo la hora del día señalado para la celebración del acto de conciliación en los presentes autos, ante mí, la Secretaria Judicial comparecen:



Como parte actora:

José Bravo Perez (UGT), con DNI 33.890.403-H, asistido de la letrada M^a Angeles Ruiz Pérez colegiada 28.504 de ICAB y Cristobal Cobo Presa (CCOO) con D.N.I 25.942.575-R, asistido de la letrada Begoña Perez Crespo, colegiada 17704 de ICAB

Como parte demandada:

FOGASA, no comparece comparece constando citado

FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A., representado por el letrado y apoderado Javier Arazuri Herce, colegiado 18096 de ICAB, según poderes otorgados en Barcelona, el 13 de julio de 2011, ante notario Josep M^a Valls i Xufré, protocolo 1870.

MANTYLIM, SA, representado por el letrado Jose Miguel llombart Davallillo, colegiado 18575 de ICAB, según poderes otorgados en Barcelonal, el 25 de noviembre de 1999, ante notario Alberto Llobell Muedra, protocolo 1590.

CLECE, S.A., representada por la letrada Judith Garcia Beltran, colegiada 28678 de ICAB, según poderes otorgados en Bardelona, el 27 de septiembre de 2012, ante notario Federico Garayalde Niño, protocolo 1813, y asistida de la letrada M^a del Pilar Balatar Fillol colegiada 30943 de ICAB

UTE INGESAN-MANTRES II, representado por Margarida Garcia Gasulla, con DNI 43.497.852-E, según poderes otorgados en Barcelona, el 27 de mayo de 2015, ante notario Enrique Peña Félix, protocolo 2689, y asistida de la letrada Anna Amatllé López, colegiada 35.313 de ICAB.

ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.representado ppor el letrado y apoderado David Garcia jimenez, colegiado 24879 de ICAB, según poderes otorgados en





Sant Cugat del Vallès, el 16 de enero de 2015 ante notario M^a Concepción Alonso Basallo, protocolo 31.

Y manifiestan que han alcanzado un acuerdo ante el Servicio de Mediación del Departament d'Empresa i Ocupació de Barcelona que fue ratificado por la asamblea de trabajadores el día 20 de noviembre de 2015, por unanimidad, y que se adjunta a la presente. No obstante, las partes manifiestan que observadas omisiones en dicho acuerdo procede aclarar el mismo en el sentido:

Acuerdo 3º párrafo final, debe añadirse "cualquiera que sea su DENOMINACIÓN" y en el párrafo 4º primera fase párrafo 1º debe añadirse la siguiente frase "Respecto a los atrasos de 1 de julio de 2015 a diciembre de 2015, se abonarán junto a la nómina de enero de 2016".

A la vista de dicho acuerdo alcanzado y de las aclaraciones al mismo efectuadas en este acto, la parte actora desiste del presente procedimiento.

La parte demandada no se opone al desistimiento.

De todo lo cual se levanta la presente acta que, una vez leída y aprobada, es firmada por todos los comparecientes, ante mí, Secretaria Judicial de lo que doy fe.





Juzgado Social 7 Barcelona
Gran Via Corts Catalanes, 111, ed.S, pl.3
Barcelona Barcelona
TEL.: 938874589 FAX: 938844910

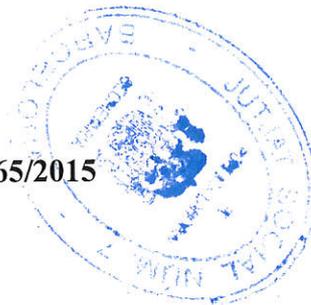
N.I.G.: 08019 - 44 - 4 - 2014 - 8052120

Procedimiento Conflicto colectivo 1120/2014

Parte actora: José Bravo Perez (UGT) y Cristobal Cobo Presa (CCOO)
Parte demandada: FOGASA, FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A.,
MANTYLIM, SA, CLECE, S.A., INSTITUTO DE GESTIÓ SANITÀRIA, SAU,
ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. y UTE INGESAN-MANTRES II

DECRETO NÚM. 565/2015

Letrada de la Adm. de Justicia M. Luz Martin Garcia
En Barcelona, a 23 de noviembre de 2015



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Fue presentada demanda el 27 de noviembre de 2014 admitida a trámite, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio oral, la audiencia del día 23 de noviembre de 2015 a las 09:30 horas de su mañana.

Segundo.- En el día de la fecha comparece José Bravo Perez (UGT) y Cristobal Cobo Presa (CCOO) y manifiesta que desiste de su demanda, origen del presente procedimiento, suplicando se le tenga por desistido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Manifestada por la parte actora su voluntad de abandonar el proceso tramitado que tuvo inicio a su instancia en virtud del principio dispositivo que caracteriza al procedimiento laboral, únicamente a aquélla incumbe solicitar el archivo del presente procedimiento. En





consecuencia, no procede sino acceder a lo solicitado teniéndola por desistida.

Vistos los preceptos de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo que procede tener por desistida de su demanda a la parte actora, ordenando el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REVISIÓN** ante la Magistrada, que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de TRES días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. El recurrente deberá depositar la cantidad de **25 euros** en la cuenta de consignaciones antes indicada, seguida del código **30** más el número de procedimiento y año. Queda exento de realizar el depósito todo aquel que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos (Disposición Adicional 15ª L.O. 1/2009 de 3 de noviembre). Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 L.P.L.).

Lo decreto y firmo.

DILIGENCIA. Seguidamente se remite copia de la presente resolución a las partes por medio de correo certificado con acuse de recibo, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

